



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00483
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MERSHY TOVAR SALAZAR
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADO DE ANGEL RAFAEL MANRIQUE

Respecto de los memoriales allegados por el abogado de la demandante a través del correo electrónico del despacho el 26 de enero hogaño, mediante el cual allega la notificación de los demandados, *no se tienen en cuenta, ya que no cumplen los requisitos establecidos en el auto admisorio de la demanda, pues no se acreditó al despacho haber remitido el correo satisfactoriamente y haber sido recibido por la parte pasiva.*

Por lo anterior, se REQUIERE al abogado de la demandante con el fin de que realice lo pertinente, para lo cual se le conceden treinta (30) días, so pena de aplicar lo consagrado en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a918c6fcac6bb9b66f4be4c8e9d3e09774296524d1eebce348f72f52da51fc**

Documento generado en 31/01/2023 12:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>